



**INICIO DE SESIÓN**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo el día **23 veintitrés de Febrero del año 2021 dos mil veintiuno** en las instalaciones que ocupa las instalaciones de la Coordinación General Estratégica de Seguridad del Estado de Jalisco, del inmueble que se localiza en el número 2920 de la Avenida Unión, de la Colonia Americana, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así mismo lo establecido en los numerales 7.1 fracciones II y III, 11 puntos 1 y 2 fracción I; 13, 16.1 fracción XV y 31 de la vigente Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; en donde se enlistan las facultades y atribuciones de dependencias que integran la Administración Pública Centralizada, entre ellas: la Coordinación General Estratégica de Seguridad y la Secretaría de Seguridad del Estado; 9 fracción I, 13 fracción I, incisos a) y b), 15, 16 fracciones I y II del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 3°, 5°, 18, 24, 25, 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; se procede a la reunión del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad del Estado, a efecto de analizar y emitir la correspondiente **MODIFICACIÓN DE CLASIFICACIÓN**, con motivo de la solicitud de acceso a la información que inicialmente se integró bajo el número de expediente **LTAIP/JCGES/7103/2020 Y SUS ACUMULADOS LTAIP/JCGES/7149/2020 Y LTAIP/JCGES/7191/2020, del cual derivó el RECURSO DE REVISIÓN 2537/2020**; y en **CUMPLIMIENTO** a lo ordenado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), dentro de la **RESOLUCIÓN** emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en sesión ordinaria de fecha **20 veinte de Enero del presente año**, misma que fue notificada a la Unidad de Transparencia el día 15 quince de Febrero del año 2021 dos mil veintiuno, por parte de la Ponencia **C. MTRO. SALVADOR ROMERO ESPINOSA**, en donde se adjunta escaneo del Acuerdo de Resolución que derivó del Recurso de Revisión **2537/2020**, suscrito por el Pleno y el Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en donde se anexan copias de la resolución emitida por acuerdo del pleno del referido instituto, en el que se tuvieron a bien resolver conforme al punto **SEGUNDO** del apartado de **RESOLUTIVOS**, que se **MODIFICA**, la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** por conducto de Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, genere una nueva respuesta; en razón a ello, se llevaron a cabo las gestiones pertinentes a fin de dar cabal cumplimiento a la resolución en comento, remitiendo el libelo **SSE/CSPE/963/2021, suscrito por el Coordinador del Servicio de Protección Estatal de la Secretaría de Seguridad del Estado**, conforme a sus atribuciones que le confiere el numeral 3 fracción II, inciso e), en correlación con el artículo 40 del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad del Estado de Jalisco, se procede a dar:

**REGISTRO DE ASISTENCIA**

De conformidad con lo establecido por los artículos 28, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 10 de su Reglamento, 13 fracción I), en correlación con los numerales 15, 16 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco; se hace constar que la presente sesión se efectúa en la presencia de dos de sus integrantes del Comité de Transparencia, toda vez que el **MAESTRO RICARDO SÁNCHEZ BERUBEN**, Coordinador General Estratégico de Seguridad en el Estado de Jalisco, Presidente del Cuerpo Colegiado de Transparencia y Titular del Sujeto Obligado, por cuestiones de agenda no pudo asistir; por lo que continuación se procede a tomar asistencia de los que aquí participan y a continuación se señalan:

**I.- MTRO. JAVIER SOSA PÉREZ MALDONADO.**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN**  
**GENERAL ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD.**  
**SECRETARIO;**

**II.- LIC. HANSS ORLANDO MARTÍNEZ GALLARDO**  
**COORDINADOR JURIDICO DE LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATEGICA DE SEGURIDAD.**

**ASUNTOS GENERALES**

Asentada la constancia de **quórum**, la presente reunión tiene por objeto analizar y determinar el tipo de información pública que resulta aplicable al contenido de la solicitud de acceso a la información que se iniciara bajo el número de expediente **LTAIP/JCGES/7103/2020, Y SUS ACUMULADOS LTAIP/JCGES/7149/2020 Y LTAIP/JCGES/7191/2020, del cual derivó el RECURSO DE REVISIÓN 2537/2020**; y en **CUMPLIMIENTO** a lo ordenado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), dentro de la **RESOLUCIÓN** emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, de conformidad al artículo 103 de la referida ley, y el artículo 110 del Reglamento que de ella deriva, considerándose para ello la respuesta generada por el área competente de este Sujeto Obligado, siendo esta la **Coordinación del Servicio de Protección Estatal de la Secretaría de**



### CONSIDERANDO

I.- Que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como al de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. Del mismo modo, dispone como principio que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

Por otra parte, establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

II.- Que el artículo 16° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. Del mismo modo, en su párrafo segundo refiere que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

III.- Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, Estados y Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. Dicho numeral dispone que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en nuestra Constitución.

IV.- Que el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece que el derecho a la información pública y la protección de datos personales será garantizado por el Estado, en los términos de lo que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las leyes especiales en la materia. Del mismo modo, el numeral 15 fracción IX del mismo ordenamiento legal establece que las autoridades estatales y municipales promoverán y garantizarán la transparencia y el derecho a la información pública, en el ámbito de su competencia.

V.- Que el artículo 8° apartado A de la Constitución Política del Estado de Jalisco señala que la seguridad pública es una función a cargo del Estado y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y dicha Constitución señalan.

VI.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios es el instrumento reglamentario de los artículos 6° apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 9° párrafo tercero y 15° de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Tiene por objeto garantizar y hacer efectivo el derecho de toda persona a solicitar, acceder, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar información pública de conformidad con lo establecido en dicha ley, así como clasificar la información pública en poder de los sujetos obligados. Lo anterior bajo el concepto de que información pública es toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se conserve o almacene; la cual está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad.

VII.- Que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios es el instrumento reglamentario de los artículos 6° apartado A y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.

VIII.- Que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI) es un Organismo Público autónomo, encargado principalmente de promover la transparencia, garantizar el acceso a la información pública de libre acceso y proteger la información pública reservada y confidencial. Tiene como facultad emitir y publicar, de acuerdo a estándares nacionales e internacionales, los lineamientos estatales en materia de clasificación de información pública; publicación y actualización de información fundamental; protección de información confidencial y reservada, entre otras; así como de interpretar la Ley y su Reglamento en el orden administrativo.



IX.- Que derivado del cumplimiento de las obligaciones que le devienen a dicho Organismo Público garante, el día 28 de mayo del año 2014 dos mil catorce el Consejo del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), emitió los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública; los de Protección de Información Confidencial y Reservada; así como los de Publicación y Actualización de Información Fundamental; los cuales fueron debidamente publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 de junio del mismo año.

X.- Que los Lineamientos Generales de Transparencia en la rama del sector público de Seguridad Pública emitidos por acuerdo general del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco el día 27 veintisiete de mayo del año 2015 dos mil quince, debidamente publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 1ro de octubre del mismo año, tienen como objetivo determinar las disposiciones específicas que deben adoptar los sujetos obligados en materia de seguridad en el Estado de Jalisco, para poner a disposición de cualquier persona, la información oportuna, eficaz y necesaria que permita conocer y comprender los temas preponderantes en seguridad pública, como medio fundamental para llevar a cabo procedimientos transparentes y dar a conocer aspectos que son de interés público en esa materia, debiendo cuidar la clasificación de información reservada por motivos de seguridad del Estado, así como de los datos personales.

XI.- Que los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública descritos anteriormente, tienen por objeto establecer los rasgos característicos que deberán reunir los criterios generales en materia de clasificación de información pública que emitan los sujetos obligados, que serán la base para la clasificación o desclasificación de la información en forma particular, así como de las versiones públicas que en su caso se generan cuando los documentos tengan partes o secciones reservadas y/o confidenciales.

XII.- Que el día 15 quince de abril del año 2016 dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, mismo que se encuentra vigente a partir del día siguiente al de dicha difusión, y es considerado como un instrumento de observancia general para la federación, los estados y municipios, así como cualquier otro considerado como sujeto obligado, el cual tiene por objeto establecer criterios con base en los cuales clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

XIII.- Que esta Coordinación General Estratégica de Seguridad y Secretaría de Seguridad del Estado de Jalisco es sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 24 punto 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

## ANÁLISIS

La presente sesión de trabajo se centra en analizar y atender lo ordenado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), en la Resolución emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en sesión ordinaria de fecha 20 veinte de Enero del presente año, derivada del Recurso de Revisión **2537/2020**, misma que fue notificada a la cuenta oficial de esta Unidad de Transparencia, por la **C. HILDA KARINA GARABITO RODRIGUEZ**, en su calidad de actuario de la Ponencia del **C. MTRO. SALVADOR ROMERO ESPINOSA**, en donde se adjunta escaneo del Acuerdo de Resolución que derivó del Recurso de Revisión **2537/2020**, suscrito por el Pleno y el Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en donde se anexan copias de la resolución emitida por acuerdo del pleno del referido Instituto, en el que se tuvieron a bien resolver conforme al punto **SEGUNDO** del apartado de **RESOLUTIVOS**; en los términos como a continuación se ilustra:

**SEGUNDO.-** Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** a efecto de dentro del plazo de 10 diez hábiles contados a partir de que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, dicte una nueva respuesta en la que entregue la información del punto 1, en los términos planteados en el considerando octavo de la presente. Debiendo informar su cumplimiento dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que, en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad al artículo 103 de la referida ley.

### Para lo cual, es de precisarse que el considerando octavo especifica:

En relación al párrafo primero del punto 1, se deberá **entregar en su totalidad**, toda vez que el ciudadano pide datos estadísticos y de manera general.

En relación al segundo párrafo del punto 1, en el cual señala que requiere se detalle el total de los elementos de grados por dependencia, y cuántos corresponden a los que están asignados a particulares y cuántos a servidores públicos, sigue siendo un dato estadístico, toda vez que no se puede individualizar ni personalizar dicha información.

Por lo anterior y dando cabal cumplimiento a la citada resolución emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, al resolver el **RECURSO DE REVISIÓN 2537/2020**, con fundamento en lo establecido por los artículos 31, 32 punto 1 fracción III y VIII, y 33 del



DECRETO NÚMERO 25653/LX/15 que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 de Noviembre del año 2015, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que entró en vigor a partir del día siguiente al de la publicación de su similar citado con antelación; se requirió nuevamente la Coordinación del Servicio de Protección Estatal de la Secretaría de Seguridad del Estado; a fin de que se hiciera la búsqueda correspondiente y se informará lo conducente, remitiendo a efecto la información pública ordenada por el Pleno del Órgano Garante del Estado de Jalisco (ITEI), que conforme a sus obligaciones y atribuciones le corresponde atender, quien tuvo a bien remitir el dato estadístico solicitado y requerido por el Pleno del Órgano Garante para su entrega.

Derivado de lo antepuesto y una vez que se hace nuevamente el análisis de lo señalado, considerando la resolución del Pleno del Órgano Garante, ya que conforme lo dispuesto al numeral 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, éste es un Organismo autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en sus funciones e independencia en sus decisiones, que no está subordinado a ninguna autoridad y sus resoluciones en materia de clasificación de información y acceso a la información son vinculantes, definitivas e inatacables para todos los sujetos obligados. De tal manera que el incumplimiento de las resoluciones de dicho Instituto, constituye una infracción administrativa que es sancionada en términos de lo dispuesto en el Capítulo I del Título Sexto del citado ordenamiento legal, pudiéndose configurar una conducta antisocial tipificada como delito, conforme lo dispone el numeral 298 fracción I del Código Penal vigente para el Estado Libre y Soberano de Jalisco; es por lo que se procede a modificar la clasificación de la información pública existente y que derivó de la información peticionada en el Procedimiento de Acceso a la Información que nos ocupa, de fecha 19 diecinueve de Noviembre del año 2020 dos mil veinte, datos estadísticos que fueron remitidos a través del oficio SSE/CSPE/963/2021, suscrito por el Coordinador del Servicio de Protección Estatal de la Secretaría de Seguridad del Estado, conforme a sus atribuciones que le confiere el numeral 3 fracción II, inciso e), en correlación con el artículo 40 del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad del Estado de Jalisco, atento a los siguientes preceptos legales:

Es preciso establecer que sirve de apoyo lo previsto en el numeral 16° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1,2,3, 25,27,28,30,33.2, 118, 119.1 fracción XIII, 121.1 fracción XII, 123, 124, 125, 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 298 fracción I inciso a) del Código Penal para El Estado Libre y Soberano de Jalisco; 21, fracción I y II del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco. De igual manera se considera lo que indica el arábigo 11 fracción II, 12 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 8, 10 fracción III, 19 y 20 de Reglamento Marco de Información Pública.

Al efecto, sirva robustecer lo anterior con el contenido de la Tesis número I.4o.A.40 A (10a.), Décima Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, marzo de 2013, Tomo 3, página 1899, que a continuación se invoca:

**ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO.** Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN: SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 257/2012. Ruth Corona Muñoz. 6 de diciembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Mayra Susana Martínez López.

(Lo resaltado es propio).



Por todo lo antes expuesto, este Órgano Colegiado justifica, con los argumentos vertidos en párrafos anteriores que la información descrita **SE MODIFICA LA CLASIFICACIÓN REALIZADA EN LA SESION DE TRABAJO DE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA CON FECHA 19 DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE, EN EL PRIMERO DE LOS RESOLUTIVOS QUE A LA LETRA SE INDICÓ:**

**PRIMERO.** - Este Comité de Transparencia, estima procedente **NEGAR** el acceso a la siguiente información: **¿Cuántos empleados de la Fiscalía y/o Secretaría de Seguridad y/o de la Coordinación General Estratégica de Seguridad se encuentran comisionados o están designados como escoltas de particulares y/o servidores públicos? En este punto requiero se detalle el total de los elementos designados o comisionados por dependencia, y cuántos corresponden a los que están asignados a particulares y cuántos a servidores públicos?; toda vez que dicha información encuadra en los supuestos de restricción en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y de la cual se tiene a bien clasificarla con el carácter de **RESERVADA**; lo anterior tomando en consideración que se trata de documentación que está estrechamente vinculada a personal operativo dedicado a dar servicio de protección personal, por lo que no es conveniente, ni conforme a derecho proporcionar la información pretendida, en razón a ello resulta imprudente suministrar información pretendida, pues se pone en riesgo tanto su vida como su integridad física, comprometiéndose además la de sus familiares y personas cercanas a los elementos de los cuales se requiere información, vulnerando su seguridad personal, laboral y familiar, haciéndole susceptible además a que con la información pretendida se pueda proporcionar información que haga fácil su localización y posible repercusión de los delincuentes o de quien pretenda menoscabar su salud o atentar contra su vida, y así, se lesionarían intereses y/o derechos de terceros. Por tanto, queda estrictamente prohibida su difusión, publicación, reproducción y/o acceso a persona alguna, con excepción de las autoridades competentes que, en el ejercicio de sus obligaciones y atribuciones deban o puedan tener acceso a la misma, siempre y cuando se funde, motive y/o justifique dicha necesidad, y se lleve a cabo por la vía procesal idónea; cuyo plazo por el cual deberá mantenerse en reserva es el máximo previsto en el numeral 19 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

Es por lo que en apego a lo que prevé el numeral 33.2, 60.1 fracción II, 62.1 fracción III inciso b), 65 y 102.4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, y en acato a lo ordenado a este Sujeto Obligado dentro de la resolución del **Recurso de Revisión 2537/2020**; ante tal virtud y en cumplimiento a la resolución emitida por el Pleno del Órgano Garante de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se tiene a bien emitir particularmente los siguientes:

#### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.**- Este Comité de Transparencia, tiene a bien dar cumplimiento a Resolución emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en sesión ordinaria de fecha 20 veinte de Enero del presente año, misma que fue notificada a la Unidad de Transparencia el día 15 quince de Febrero del año 2021 dos mil veintiuno, por parte de la Ponencia **C. MTRO. SALVADOR ROMERO ESPINOSA**, en donde se adjunta escaneo del Acuerdo de Resolución que derivó del **Recurso de Revisión 2537/2020**, suscrito por el Pleno y el Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco tiene a bien **MODIFICAR LA CLASIFICACIÓN** emitida con fecha 19 diecinueve de Noviembre del año 2020 dos mil veinte; es por lo que se deberá proporcionar la información con la que se de cabal cumplimiento a lo ordenado por el citado Pleno del Órgano Garante; debiéndose suministrar la información que se hace consistir en: **Número de empleados de la Fiscalía y/o Secretaría de Seguridad y/o de la Coordinación General Estratégica de Seguridad se encuentran comisionados o están designados como escoltas de particulares y/o servidores públicos.** En este punto requiero se detalle el total de los elementos designados o comisionados por dependencia, y cuántos corresponden a los que están asignados a particulares y cuántos a servidores públicos; debiendo de adjuntar al peticionario los datos estadísticos que contiene información que fue modificada su clasificación y que en cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Órgano Garante fue enviada por el Coordinador del Servicio de Protección de la Secretaría de Seguridad del Estado de Jalisco.

**SEGUNDO.** -Regístrese la presente **acta de modificación de clasificación de información**, en el índice de información y publicarse en medios de consulta directa, tal y como lo establece el artículo 25 punto 1 fracción XI de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**TERCERO.**- Del mismo modo, este Comité de Transparencia instruye a la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad y Secretaría de Seguridad del Estado de Jalisco, para que, en nombre de los integrantes de este Órgano Colegiado, en vía de cumplimiento, notifique del contenido del presente dictamen al recurrente el alcance y los resolutiveos del presente **dictamen de modificación clasificación de información**, emita una nueva respuesta correspondiente y con ello se justifique la el cumplimiento ordenado en la resolución con motivo del **Recurso de Revisión 2537/2020**; esto a fin de que surta los efectos legales y administrativos procedentes, debiendo considerar para ello la información proporcionada por al área responsable de generar y poseer la información en análisis, debiendo dar vista al Órgano Garante de su debido cumplimiento, dentro de los tres días hábiles posteriores al cumplimiento en los términos acordados.



**Coordinación  
de Seguridad**  
GOBIERNO DE JALISCO

**CUARTO.-** En cumplimiento a la obligación fundamental establecida en el numeral 8° punto 1 fracción I inciso g) de la Ley Reglamentaria del artículo 6° apartado A y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Comité de Transparencia tiene a bien instruir a la Unidad de Transparencia, para efecto de que dé publicidad a la presente acta, por ser un instrumento relativo a una reunión celebrada por un órgano colegiado; lo cual se deberá llevar a cabo con las limitaciones necesarias para evitar la difusión del nombre del solicitante.

**- CÚMPLASE -**

De conformidad con lo establecido por los artículos 28 y 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 10 de su Reglamento, 13 fracción I inciso a) y b), en correlación con los numerales 15, 16 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco; se hace constar que la presente sesión se efectúa en la presencia de dos de sus integrantes del Comité de Transparencia, siendo que el **MAESTRO RICARDO SÁNCHEZ BERUBEN**, Coordinador General Estratégico de Seguridad en el Estado de Jalisco, Presidente del Cuerpo Colegiado de Transparencia y Titular del Sujeto Obligado; por cuestiones de agenda no pudo asistir; por lo que continuación se procede a suscribir y aprobar los resolutivos antes citados, para efecto de dar cabal cumplimiento a la Resolución emitida dentro del **Recurso de Revisión 2537/2020**

**I.- MTR. JAVIER SOSA PÉREZ MALDONADO.  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN  
GENERAL ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD DEL ESTADO.  
SECRETARIO;**

**II.- LIC. HANS ORLANDO MARTÍNEZ GALLARDO  
COORDINADOR JURÍDICO DE LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD.  
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

La presente hoja de firmas corresponde a la sesión de trabajo del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad, de fecha 23 veintitrés de Febrero del año 2021 dos mil veintiuno.

JSM/AALR /  
reg. SHL